

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportaron los títulos valores -Facturas Electrónicas de Venta- de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **INGENIERIA OBRAS Y EQUIPOS S.A.S. - IO EQUIPOS-** en contra de **MM PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$74'999.990,00 M/Cte** por concepto del capital insoluto de las facturas electrónicas de venta allegadas como base de la ejecución y discriminadas así:

Factura No.	Vencimiento	Saldo/Capital
IOI1-2186	20/02/2021	\$ 133.500,00
IOI1-2235	25/02/2021	\$ 19.212.203,00
IOI1-2211	08/03/2021	\$ 25.640.787,00
IOI1-2247	08/03/2021	\$ 12.818.850,00
IOI1-2252	11/03/2021	\$ 17.194.650,00
Total		\$ 74.999.990,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas discriminadas en el cuadro inserto, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ** para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez